

Vocal de dicha Junta de don Joaquín Fidel Alemán, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo último del artículo 60 del Reglamento Orgánico de las Juntas Central, Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial, aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo).

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal representante de la Industria Privada en la Junta Local de Formación Profesional Industrial de Melilla a don Francisco Tortosa Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 3 de mayo de 1968 por la que se nombra Vocal de la Junta Local de Formación Profesional Industrial de Melilla a doña Elena Moreno López.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Presidencia de la Junta Local de Formación Profesional Industrial de Melilla a favor de doña Elena Moreno López, Inspectora de Enseñanza Primaria de dicha ciudad, como Vocal de la citada Junta, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo último del artículo 60 del Reglamento Orgánico de las Juntas Central, Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial, aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo).

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal de la Junta Local de Formación Profesional Industrial de Melilla a doña Elena Moreno López, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 3 de mayo de 1968 por la que se acepta la renuncia al cargo de Secretario de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Ciudad Real a don Luis Oraa y Mathet.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por don Luis Oraa y Mathet, Secretario de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Ciudad Real, formulando su renuncia al referido cargo, y teniendo en cuenta los servicios prestados, así como la edad de setenta años que el interesado ha cumplido durante el corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia de don Luis Oraa y Mathet al cargo de Secretario de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Ciudad Real, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 7 de mayo de 1968 por la que se dispone la adquisición en el ejercicio del derecho de tanteo en un aguamanil de bronce, cuya exportación fué solicitada por «Garrouste, Transportes Internacionales».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y;

Resultando que por «Garrouste, Transportes Internacionales, S. A.», con domicilio en esta capital, calle de la Reina, número 33, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística un permiso de exportación para un aguamanil de bronce, valorado en 18.000 pesetas, del que acompaña la correspondiente fotografía;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en la reunión celebrada por la misma el día 29 de marzo último, adoptó por unanimidad el acuerdo de elevar propuesta de que por el Estado fuese ejercitado el derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la citada pieza, por ser objeto muy raro, cuya salida de España perjudicaría notoriamente al Patrimonio Nacional de Artes Industriales;

Resultando que oportunamente fué concedido al interesado el trámite de audiencia en este expediente, de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante del permiso de la exportación, el cual constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata, por ser un ejemplar raro en su especie, cuya exportación menoscabaría el Patrimonio Nacional de las Artes Industriales Españolas;

Considerando que transcurrido el plazo concedido al interesado para conocer en este expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, no formuló alegación alguna,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en ejercicio del derecho de tanteo, previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiera con destino al Museo del Estado, que en su día se determine, un aguamanil de bronce, cuya exportación fué solicitada por «Garrouste, Transportes Internacionales».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de dieciocho mil pesetas (18.000 pesetas), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística tan pronto como se haga entrega de la pieza de que se trata en el Casón del Buen Retiro, de esta capital.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndose de los recursos pertinentes, y que se publique la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Alberto Monreal.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de mayo de 1968 por la que se autoriza la creación del Museo Histórico Municipal de Onda (Castellón de la Plana).

Ilmo. Sr.: Existen en la localidad de Onda (Castellón de la Plana) estimables obras de arte, objetos y documentos históricos de valor muy variado, en especial interesantísimas piezas de cerámica, principal actividad industrial de esa ciudad, desde colecciones de cerámica ibérica procedentes de antiguos yacimientos de la Edad del Bronce hasta interesantes ejemplares de cerámica medieval y de los siglos XVIII, XIX y XX, obras las más modernas de conocidos artistas. Asimismo se encuentran diseminadas en edificios oficiales o particulares, que no siempre reúnen las condiciones adecuadas para su custodia y exposición, numerosas obras artísticas, retablos y pinturas de relevantes firmas, algunas de las cuales en deficiente estado de conservación, por lo que las Autoridades locales han expresado su deseo de crear un Museo Histórico Municipal en el que se reúnan todas estas obras y tenga, entre otras finalidades, el ofrecer al visitante una panorámica de la industria y arte de la cerámica a través de la Historia. El indiscutible interés de este proyecto y lo conveniente que resultaría para el Estado el disponer en aquella localidad de un Centro oficial donde se conserven y expongan con las necesarias garantías, debidamente clasificadas y ordenadas, cuantas piezas de interés artístico, arqueológico e histórico sirvan de exponente y significación de aquella comarca, aconseja la creación del mencionado Museo.

Por lo expuesto, y a propuesta del Ayuntamiento de Onda, que hace suya la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación del Museo Histórico Municipal de Onda, que se someterá a las normas que para esta clase de Centros sean dictadas por la Dirección General de Bellas Artes.

2.º El Museo quedará instalado en los locales destinados al efecto y propiedad del Ayuntamiento de dicha ciudad, planta baja del antiguo cuartel de la Guardia Civil, y tendrá como fines reunir, estudiar, conservar y exponer en él, preferentemente, piezas de cerámica, así como cualquier obra de arte, arqueología o documentos que tengan relación con la historia de Onda y puedan servir de elementos educativos y, a la vez, de archivo del Patrimonio Histórico y Artístico del Municipio.

3.º El Museo quedará bajo la inspección técnica de la Dirección General de Bellas Artes y su funcionamiento se ajustará

a las normas generales que rigen la vida de estos Centros, quedando a estos efectos adscrito al Museo Provincial de Bellas Artes de Castellón de la Plana.

4.º Estará integrado por los fondos propiedad del Ayuntamiento, así como por todos aquellos que en lo sucesivo puedan adquirirse o sean cedidos por Entidades o particulares, por los hallazgos procedentes de excavaciones realizadas en el término municipal de Onda e, igualmente, por aquellas piezas u objetos de valor artístico o histórico que sean depositadas para su exposición con el fin de dar mayor realce al Museo.

5.º El Ayuntamiento de Onda sufragará los gastos necesarios de instalación y sostenimiento del Museo, sin perjuicio de las subvenciones o aportaciones que puedan serle concedidas por este Departamento, por otros Organismos y Corporaciones o por particulares.

6.º Para atender a su gobierno se nombra un Patronato, compuesto de la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director General de Bellas Artes.

Presidente efectivo: El Alcalde de Onda.

Vocales: Un representante de la Diputación Provincial de Castellón, un Facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Conservador del Museo de Bellas Artes de Valencia; el Secretario del Ayuntamiento de Onda, el Delegado de Zona del Servicio Nacional de Excavaciones Arqueológicas de Valencia, el Delegado provincial de Excavaciones de Castellón, el Delegado del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional de Castellón, el Delegado Jefe de Estudios de la Sección Delegada de Enseñanza Media de Onda, el Director del Museo Provincial de Bellas Artes de Castellón de la Plana, cuatro personas designadas por el Ayuntamiento de Onda, de relevantes méritos artísticos y dos Vocales designados por la Dirección General de Bellas Artes.

El Ayuntamiento de Onda, por acuerdo de su Corporación, podrá nombrar los Vocales de honor que estime convenientes entre personas destacadas por méritos contraídos en pro del Museo o de la vida cultural de la localidad, debiendo dar cuenta de estos nombramientos al Ministerio de Educación y Ciencia.

7.º El Director del Museo será nombrado por el Ayuntamiento de Onda entre personas de reconocida competencia, previa aprobación de la Dirección General de Bellas Artes, y ejercerá las funciones de Secretario del Patronato.

8.º El Gobernador civil de Castellón de la Plana será citado a todas las reuniones del Patronato, que presidirá si asistiese personalmente y no lo hiciera el Director General de Bellas Artes.

9.º De las actas de las reuniones se remitirá una copia a la Dirección General de Bellas Artes.

10. El Patronato, en el plazo de dos meses, a partir de su constitución, redactará el Reglamento por el que ha de regirse el Museo y lo elevará a la aprobación de este Ministerio.

11. En el caso de que en algún momento el Museo no esté debidamente atendido, la Dirección General de Bellas Artes, a propuesta de la Inspección de Museos, podrá decretar la clausura del mismo y sus fondos se depositarán en el Museo Provincial de Bellas Artes de Castellón de la Plana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Alberto Monreal.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Colegio de Huérfanos de Ferrovianos».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de marzo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Colegio de Huérfanos de Ferrovianos».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por el «Colegio de Huérfanos de Ferrovianos» contra Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de abril de 1966 sobre aplicación a la Entidad demandante de la Ordenanza Laboral de Empresas de Seguros, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la citada Orden recurrida por ajustarse a derecho y absuelta de

la demanda a la Administración, sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de febrero de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «S. A. Altos Hornos de Vizcaya», debemos anular y anulamos por no ser ajustada a derecho la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 30 de marzo de 1965, dejando sin efecto la confirmada en la recurrida de la Delegación de Trabajo de Vizcaya de 22 de diciembre de 1964, que ordenó clasificar como Jefe de Sección de Organización de Segunda al productor don Pedro de Miguel García; sin especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Tenorio Castilla y otro.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de noviembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Tenorio Castilla y otro.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte los presentes recursos contencioso-administrativos acumulados, interpuestos por don José Tenorio Castillo y don José Santaella Gariglio contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de 1 de diciembre de 1965, que confirmaron en trámite de alzada la de la Dirección General de Previsión de 10 de junio de 1965, por la que se impuso a los recurrentes la sanción disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo durante dos años, cuyo acto administrativo anulamos y en su lugar declaramos que procede imponer a los demandantes la sanción disciplinaria de tres meses de suspensión de empleo y sueldo, con devolución al Instituto Nacional de Previsión de las cantidades indebidamente percibidas y abono a los interesados de servicios, sueldos u honorarios correspondientes al tiempo de suspensión a que han estado sometidos, en cuanto exceda de los tres meses que se fijan en este fallo; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Justino Merino.—Ginés Parra. (Con las rúbricas.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.